

MODIFICACIONES REGLAMENTO INTERNO FONDO DE INVERSIÓN C2V GLOBAL Finasset Administradora General de Fondos S.A.

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al reglamento interno de “Fondo de Inversión C2V Global” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento” según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Al respecto, las modificaciones incorporadas en esta oportunidad dicen relación con lo siguiente:

1. En la Sección UNO “Características Generales”, en el apartado Plazo Máximo de pago de rescates, se cambia la referencia a los artículos 23° y 24° por la referencia a los artículos 24° y 25, respectivamente, haciéndolo consistente con el texto modificado de este Reglamento Interno.
2. En la Sección DOS “Antecedentes Generales”, en su artículo 3° Del Fondo, se cambia la referencia a los artículos 23° y 24° por la referencia a los artículos 24° y 25, respectivamente, para hacerlo consistente con el texto modificado de este Reglamento Interno.
3. En la Sección TRES “Características y Diversificación de las Inversiones”, se modifica el artículo 7°, tabla “Tipo de Instrumento”, en cuanto el % Mínimo del límite de inversión para el Instrumento del numeral 1.1), reemplazando el guarismo 60%, por 0%. Por su parte, se modifica el % Máximo del Límite de inversión para el instrumento del numeral 1.3), reemplazando el guarismo 20%, por 100%.
4. También en la Sección TRES, se modifica el artículo 8°, en la tabla de “Diversificación”, se incrementa el Límite máximo de inversión en un mismo ETF de los referidos en el número 3) del artículo 5° precedente, reemplazando el guarismo 10% por 70% y se eliminan los límites de diversificación correspondientes a: “Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos por entidades de un mismo país distinto de Estados Unidos de Norteamérica” y, el “Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos por emisores de Estados Unidos de Norteamérica”
5. En la Sección IV. Política de endeudamiento del Fondo, Artículo 13° Obligaciones del Fondo con terceros, se elimina la palabra “tanto” entre [Ocasionalmente...] y [...con el objeto...]. Se agrega, a continuación de [... con el objeto de...], la frase “incrementar su participación en instrumentos establecidos en su política de inversión y diversificación y/o”. Además, en este inciso, así como en los incisos segundo y tercero de este artículo 13°, se modifica el guarismo 20% por 40%. Finalmente, en el párrafo segundo del artículo 13° se elimina la frase “o de las sociedades que constituya especialmente para efectos de cumplir su objetivo de inversión”.
6. En la Sección VII Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas, apartado DOS Contabilidad del Fondo, artículo 30°, se agrega el siguiente inciso segundo: “Los medios a través de los cuales se difundirá el valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, serán puestos a disposición de los inversionistas y del público en general en la página web de la Administradora www.finasset.cl y en la página web de la Comisión, al día hábil siguiente a la fecha de cálculo del valor contable del patrimonio del Fondo.” de conformidad con lo exigido en la NCG N° 365.

7. En la Sección IX Otra Información Relevante, apartado DOS Plazo de Duración del Fondo, artículo 32° Duración del Fondo, de incorpora la palabra “al menos” entre las palabras [...con...] y [...30 días...].
8. En la Sección IX Otra Información Relevante, apartado CINCO Política de reparto de beneficios, artículo 36°, a continuación de la frase [Los dividendos...] se elimina la frase “deberán ser pagados en dinero”, y en su lugar, se incorpora el siguiente texto “se pagarán a quienes se encuentren inscritos en el Registro de Aportantes del Fondo a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago, en dinero. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de dividendos sea efectuado en cuotas liberadas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo y por la totalidad o una parte del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo, debiendo el Aportante manifestar su voluntad en tal sentido mediante comunicación escrita dirigida a la Administradora con al menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para el pago. En caso de que el Aportante nada dijere, los dividendos correspondientes se pagarán en dinero.”
9. En la Sección IX Otra Información Relevante, apartado NUEVE Resolución de Controversias, artículo 39° Del arbitraje, se incorpora la palabra “mandatarios” entre las palabras [...administradores...] y [y/o agentes].
10. Se agrega la Sección XI Bomberos, y por consiguiente se incorpora el artículo 40°, con el siguiente texto “De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26°bis, 38° bis y 80° bis de la Ley, existen ciertos supuestos bajo los cuales la Administradora deberá remitir a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, dineros provenientes del rescate de cuotas de propiedad de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios, y dividendos u otras distribuciones de dinero o beneficios en efectivo no cobrados por los Aportantes en las oportunidades a que se refieren las citadas normas”. Mediante esta sección, se da cumplimiento a lo dispuesto en la NCG N°388 de la CMF y a los artículos 26°bis, 38° bis y 80°bis de la Ley, bajo los cuales la Administradora deberá remitir a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, dineros provenientes del rescate de cuotas de propiedad de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios, y dividendos u otras distribuciones de dinero o beneficios en efectivo no cobrados por los Aportantes en las oportunidades a que se refieren las citadas normas.

El texto refundido del Reglamento fue depositado con fecha 28 de noviembre de 2025 en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, por lo que el nuevo texto comenzará a regir a los 30 días corridos siguientes al depósito, esto es a contar del día 28 de diciembre de 2025.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que pueda tener en relación a las modificaciones incorporadas al texto del Reglamento del Fondo, hacemos presente que podrá contactarse con esta Administradora a través del correo contacto@finasset.cl
